



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta s/n, registrada con CUT N° 52423-2018, de fecha 17 de septiembre de 2018, conteniendo la solicitud de autorización con fines de investigación científica de flora silvestre, fuera de Áreas Naturales Protegidas, presentada por el señor **DOMINGO IPARRAGUIRRE LEÓN** (en adelante, el administrado), identificado con DNI N° 08609804 y el Informe Técnico N° D000205-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 12 de noviembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Carta s/n, registrada el 17 de septiembre de 2018, el administrado solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización de investigación científica de flora silvestre en el marco del proyecto "*Caracterización histológica e histoquímica de Valeriana radicata Graebn. y su efecto citotóxico*", a realizarse en la localidad de Jayllihuaya, distrito, provincia y departamento de Puno.
2. Mediante Carta N° 374-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 24 de octubre de 2018, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió al solicitante las observaciones realizadas a su Plan de Investigación respecto a la autorización de investigación científica de flora silvestre en el marco del proyecto "*Caracterización histológica e histoquímica de Valeriana radicata Graebn. y su efecto citotóxico*", referidas a: a) si alguno de los puntos de evaluación y colecta se sitúa dentro de comunidades campesinas, deberá anexar el documento de la autoridad de dicha comunidad en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, con la finalidad de realizar la referida investigación¹. En caso de que el material biológico provenga de predios privados, deberá considerar lo establecido en el numeral 69.1 del artículo 69° del TUO de la Ley N° 27444², Ley del Procedimiento Administrativo General y remitir el documento en el que los dueños de los predios privados, ubicados en el área de estudio, conocen de la referida solicitud de autorización para realizar investigación científica dentro de sus predios, b) remitir la carta de presentación de su representante, expedida por la institución científica de procedencia, c) la carta de presentación adjunta en el expediente, indica que el señor Walter Justo Florencio Velásquez Alva es quien presenta el mencionado proyecto de investigación; no obstante, el mismo fue presentado por su persona ante el SERFOR, por lo que deberá aclarar, d) detallar la metodología de evaluación de todas las actividades que forman parte de los objetivos específicos de la

¹ Artículo 100 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante D.S. N° 021-2015-MINAGRI: *Toda investigación científica en materia forestal y de fauna silvestre a realizarse dentro de tierras de comunidades campesinas o comunidades nativas, requiere de la autorización expresa de la comunidad y autorización otorgada por la autoridad correspondiente.*

² Artículo 69.- Terceros administrados

69.1 Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

investigación: -caracterización histológica de los órganos vegetativos de la especie *Valeriana radicata*. -pruebas histoquímicas para determinar la presencia de metabolitos secundarios en los órganos vegetativos. - evaluación de toxicidad del extracto total de dicha especie, e) indicar el lugar donde se desarrollará las pruebas histoquímicas y de toxicidad de la especie materia de estudio, f) en el cronograma de trabajo se afirma que se realizará bioensayo de citotoxicidad del camarón salino. Explicar a qué está referida esta actividad. Asimismo, dicho cronograma debe contemplar la presentación, ante el SERFOR, del informe final con los resultados obtenidos.

II. MARCO LEGAL GENERAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos.
3. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su modificatoria³.
4. Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria⁴.
5. Numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI.
6. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, de fecha 01 de abril de 2016, aprobó los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”, lineamientos emitidos por el SERFOR.
7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. COMPETENCIA

1. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; y el Estado es soberano en su aprovechamiento.
2. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.
3. El artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.

³ Decreto Legislativo N° 1220, establece medidas para la lucha contra la tala ilegal, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2015.

⁴ Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, menciona que SERFOR autoriza la extracción de especímenes de fauna silvestre y microorganismos con fines de investigación, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de setiembre del 2014.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

4. El artículo 137° de la precitada Ley, declara de interés nacional realizar la investigación, el desarrollo tecnológico, la mejora del conocimiento y el monitoreo del estado de conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.
5. El artículo 140° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que el SERFOR evalúa y otorga la autorización para extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica cuando: (i) se incluye especies amenazadas^{5,6}, (ii) especies consideradas en los Apéndices de CITES⁷, (ii) se realiza acceso a recursos genéticos sin fines de lucro; y (iv) el ámbito geográfico del proyecto de investigación involucra más de una región.
6. El Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, regula el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora silvestre, estableciendo para tal efecto los requisitos y consideraciones para su otorgamiento, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR, así como las obligaciones materia de cumplimiento por parte de la titular de la autorización.
7. El artículo 154° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, regula el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora, señalando que la investigación del Patrimonio forestal se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país respecto a su patrimonio genético nativo.
8. El Numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece para tal efecto, los requisitos para la solicitud de autorizaciones con fines de investigación de flora.
9. El literal g) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, señala entre otros, que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre.

IV. SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD Y LA DECLARACIÓN DE ABANDONO

1. Con la Carta N° 374-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 24 de octubre de 2018, se remitió al solicitante las observaciones realizadas a su solicitud de autorización de investigación científica de flora silvestre en el marco del proyecto “*Caracterización histológica e histoquímica de Valeriana radicata Graebn. y su efecto citotóxico*”, a realizarse en la localidad de Jayllihuaya, distrito, provincia y departamento de Puno; sin embargo, a la fecha, el solicitante no ha levantado tales observaciones.
2. En efecto, de la revisión del procedimiento solicitado a través del Expediente con CUT 00052423-2018 se verifican los siguientes actuados (solicitante y administración):

N°	Solicitante / Administración	Fecha presentación / recepción del solicitante
----	------------------------------	--

⁵ Decreto Supremo N° 043-2006-AG. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.

⁶ Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI. Actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre.

⁷ Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

01	Solicitud presentada por el solicitante	17.09.2018
02	Mediante Carta N° 374-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, recibida el 30 de octubre de 2018 por el solicitante, se le pide subsanar las observaciones recaídas en su solicitud de autorización de investigación científica de flora silvestre.	30.10.2018

3. Del cuadro anterior, se evidencia que el solicitante fue notificado con fecha 30 de octubre de 2018; sin embargo, a la fecha no ha cumplido con levantar las observaciones formuladas por esta Dirección, ocasionando con ello, que el procedimiento administrativo para autorización de investigación científica de flora silvestre se encuentre paralizado por más de treinta (30) días hábiles.
4. El numeral 144.1 del artículo 144° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación.
5. El artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte cuando el solicitante incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del solicitante declarará el abandono del procedimiento.
6. El numeral 197.1 del artículo 197° de la precitada Ley, prescribe que la declaración de abandono es uno de los supuestos para poner fin al procedimiento administrativo.
7. En tal sentido, conforme las condiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, durante la tramitación de la solicitud de autorización de investigación científica de flora silvestre se ha producido una paralización del procedimiento por parte del solicitante en el sentido que, no ha cumplido con impulsar su actuación con el levantamiento de las observaciones, resultantes en la tramitación del procedimiento de la autorización de investigación científica de flora silvestre, configurándose el abandono de dicho procedimiento; por lo que, la autoridad de oficio lo declarará.
8. A través del Informe Técnico N° D000205-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 12 de noviembre de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal concluye que el señor **Domingo Iparraguirre León** no ha cumplido con remitir el levantamiento de observaciones realizadas a la solicitud de autorización de investigación científica de flora silvestre, hecho que ha motivado que el expediente se encuentre paralizado por más de treinta (30) días hábiles, recomendando, declarar el abandono del procedimiento.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el literal g) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el **ABANDONO** del procedimiento administrativo incurrido por el señor **DOMINGO IPARRAGUIRRE LEÓN**, identificado con DNI N° 08609804, de la solicitud de autorización de investigación científica de flora silvestre como parte del proyecto "*Caracterización histológica e histoquímica de Valeriana radicata Graebn. y su efecto citotóxico*", a realizarse en la localidad de Jayllihuaya, distrito, provincia y departamento de Puno, fuera de Áreas Naturales Protegidas, en virtud de las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor **Domingo Iparraguirre León**, transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Puno, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR